



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 170

(04 MAY 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto “Segunda Calzada de la Ruta 40 en el paso por la población de Gualanday”, ubicado en jurisdicción del municipio de Coello en el departamento de Tolima, a cargo de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., con NIT. 900164310-7.

Que mediante el Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-6860 del 2 de marzo de 2016, la sociedad Concesionaria San Rafael S.A. presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el primer informe, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 232, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. 4120-E1-6860 del 2 de marzo de 2016, por el cual se emitió el Concepto Técnico No. 097 del 18 de abril de 2016, dentro del proyecto “Segunda Calzada de la Ruta 40 en el paso por la población de Gualanday”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Ibagué y Coello en el departamento de Tolima, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

La CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., presenta documento de informe de seguimiento de las obligaciones del Artículo quinto Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015, entendiéndose que este informe está relacionado con disposiciones a priori a la ejecución de los mismos se procede a realizar la siguiente evaluación:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1502 DE 19 DE JUNIO DE 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO 1: - Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Musgos y Líquenes que fueron reportadas en el área de influencia del proyecto "Segunda Calzada de la Ruta 40 en el Paso de la Población de Gualanday" y las cuatro (4) calzadas de conexión ubicadas en jurisdicción del municipio de Coello en el departamento del Tolima, a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT. 900164310-7 (...)	
Artículo 3. - La Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT. 900164310-7, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto "Segunda Calzada de la Ruta 40 en el Paso de la Población de Gualanday", deberá implementar las siguientes medidas complementarias, articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo por la afectación de especies en veda en el área de intervención del proyecto:	
1) Respecto al rescate de especies que se desarrollen de manera epífita, la Concesionaria debe utilizar alguna de las siguientes alternativas:	
a) Realizar ascenso al dosel de los hospederos que lo permitan para hacer el rescate, previo a la tala del árbol.	
b) Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala: "la labor del rescate se realizó con ascenso al árbol destinado a la tala".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dentro del documento se soporta la realización del ascenso al dosel incluyendo registro fotográfico correspondiente con las fechas reportadas de ejecución de la actividad.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento.
2) Rescatar y trasladar el 40% de los individuos de las especies <i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Tillandsia recurvata</i> , que cumplan con los criterios de selección concernientes a estado fitosanitario, reproductivo y de senescencia.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala: "se efectuó el rescate de 310 individuos las especies <i>Tillandsia recurvata</i> y <i>Tillandsia flexuosa</i> ".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria efectuó el rescate de 310 individuos de bromelias, teniendo en cuenta que en reporte del inventario se reportó 354 individuos de <i>T. recurvata</i> y 173 individuos de <i>T. flexuosa</i> , para un total de 527 individuos. El 40 % a trasladar sería 210 individuos y La Concesionaria realiza el traslado de un porcentaje mayor. Este Ministerio considera La Concesionaria deberá propender a la supervivencia de estos individuos siendo la medida un objeto de conservación biológica.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento.
3) Rescatar y trasladar el 10% de la cobertura de todas las especies de los grupos de musgos y líquenes reportados en el área de influencia del proyecto.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1502 DE 19 DE JUNIO DE 2014	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala "se efectuó el rescate de 33.65 metros cuadrados de epifitas no vasculares de las especies: <i>Cladonia</i> sp., <i>Phyyscia solediosa</i> , <i>Candelaria concolor</i> , <i>Hyophila involuta</i> ".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria efectuó el rescate teniendo en cuenta su estado fitosanitario y reproductivo, adicionalmente efectúa el levantamiento del número estimado (un poco más), en la propuesta previa. Este Ministerio considera La Concesionaria deberá propender a la supervivencia de estos individuos siendo la medida un objeto de conservación biológica.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento.
4) Diseñar las medidas necesarias que permitan garantizar un rango mínimo de supervivencia entre el 60% al 70% de los individuos y/o agregados poblacionales de las especies vedadas objeto de traslado y reubicación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria contemplo: cambio de amarres para las especies a trasladar junto a jornadas de riego según los requerimientos de agua y nutrientes cuando sea necesario. Manejo de plagas que puedan perjudicar el desarrollo y establecimiento de las especies a trasladar.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según el reporte de 0 mortalidad de los individuos trasladados por la Concesionaria, se relaciona la consistencias y un buen desarrollo en la ejecución de las acciones relacionadas con la medida de reubicación y traslado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.
5) Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epifito tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro o sobrecarga en el forófito, ni en los demás individuos epifitos pre - existentes.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala: "se tuvieron en cuenta aspectos relevantes como los es la distribución de luz en las ramas donde se realizó la instalación de las epifitas, de igual manera se buscó no sobresaturar las niñeras, además de la condición de la corteza para la adherencia de las raíces de los individuos nuevos en las niñeras".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Cabe señalar que la Concesionaria presenta una tabla con la relación de los forófitos hospederos respecto al número de individuos y/o áreas de cobertura (dado el caso), trasladada por especie. Adicionalmente presenta la caracterización de las áreas a trasladar donde se concluye que dada la diversidad baja encontrada previamente no sobresaturara los nuevos forófitos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento.
6) En caso de presentarse una mortalidad superior al 30%, la Concesionaria debe documentar las posibles causas, así como proponer y ejecutar las medidas correctivas y de manejo que garanticen la menor pérdida del acervo genético de estas especies.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1502 DE 19 DE JUNIO DE 2014	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Se reporte de 0 mortalidad de los individuos trasladados por la Concesionaria, se relaciona la consistencias y un buen desarrollo en la ejecución de las acciones relacionadas con la medida de reubicación y traslado.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según el reporte de 0 mortalidad de los individuos trasladados por la Concesionaria, se relaciona la consistencias y un buen desarrollo en la ejecución de las acciones relacionadas con la medida de reubicación y traslado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.
7) Concertar con la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA la selección del área destinada para llevar a cabo las acciones de reubicación de los individuos de especies epífitas vasculares y no vasculares, objeto del presente levantamiento de veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala: "la selección de la zona para el traslado e instalación de las epífitas vasculares, cumple con las medidas necesarias para garantizar la reproducción del material vegetal instalado; de igual manera fue respectivamente aprobado por la autoridad ambiental regional CORTOLIMA".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha no se presenta soportes que evidencien el completo cumplimiento de este requerimiento para su cierre.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Vienen dando cumplimiento, se requerirá la presentación de acto o documento de concertación
Artículo 5. - La Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el NIT. 900164310-7, deberá presentar ante La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe máximo tres meses después de iniciar actividades de intervención de las especies objeto del presente levantamiento de veda en el cual se incluirá:	
1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, sanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para los individuos de cada una de las especies objeto del presente levantamiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria presenta un análisis de seguimiento a indicadores fenológicos y sanitarios de las epífitas vasculares, menciona la no mortalidad de estos organismos. Por otro lado, señala de manera somera que: "las epífitas no vasculares trasladadas no presentaron ningún deterioro, ni alteración en su estado fitosanitario".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se recomienda presentar en los próximos informes el análisis detallado para los individuos de cada una de las especies trasladadas tanto de epífitas vasculares como para las epífitas no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento.
2) Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados hasta el momento.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1502 DE 19 DE JUNIO DE 2014	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria presenta una tabla (Anexo 5), con el total de las especies trasladadas en relación con el indicador de "mortalidad".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Dado que es el primer informe de seguimiento a la actividad, la probabilidad de sobrevivencia de estos organismos es alta, adicionalmente se evidencia que la Concesionaria tuvo en cuenta realizar todos los procesos de la mejor manera para que la medida resultara óptima. Se recomienda que en los próximos informes de seguimiento el análisis de sobrevivencia sea de mayor detalle y se incluya tal y como lo estipula el requerimiento para cada individuo trasladado y reubicado hasta el momento y no solo por el total trasladado, esto se puede presentar para mayor facilidad en la matriz de dato tipo Excel.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento. Se solicitará para los siguientes informes de seguimiento presentar la información analizada por especie
3) Registro fotográfico que evidencia las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria presenta un alto material fotográfico de las actividades realizadas a la fecha.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria presenta un alto material fotográfico de las actividades realizadas a la fecha.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple y no se requiere continuar con su seguimiento.

AUTO 546 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBLIGACIONES	
ARTICULO 1: - Aprobar la propuesta de Plan de manejo, monitoreo y seguimiento de las labores de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares del proyecto "Segunda Calzada de la Ruta 40 en el Paso de la Población de Gualanday", a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., a la cual se le deben incorporar los siguientes ajustes:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Incluir el rescate y traslado del 40% de los individuos de las especies <i>Tillandsia flexuosa</i> y <i>Tillandsia recurvata</i>, que cumplan con los criterios de selección concernientes a estado fitosanitario, reproductivo y de senescencia, solicitados en el numeral 2, Artículo 3 de la resolución 1502 del 19 de Junio de 2015. b) Rescatar y trasladar el 10% de la cobertura de todas las especies de los grupos de musgos y líquenes reportados en el área de influencia del proyecto solicitados en el numeral 3, Artículo 3 de la resolución 1502 del 19 de Junio de 2015. c) Contemplar dentro de las actividades que garantizan la de supervivencia de las especies a trasladar el manejo de plagas que puedan perjudicar el desarrollo y establecimiento de las especies objeto de veda. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria señala: "la labor del rescate se realizó con ascenso al árbol destinado a la tala".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 546 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Dado que estos requerimientos fueron estipulados en relación a las disposiciones del artículo segundo de la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015, en las cuales La Concesionaria da alcance a los numerales segundo y tercero respecto a los porcentajes de traslado, el seguimiento de los mismos en conformidad con su cumplimiento total quedaran en estado "cerrar su seguimiento".</p> <p>Sin embargo, dado que La Concesionaria no reporta información relacionada con el requerimiento del literal (c), el cumplimiento del mismo deberá verse reflejado en los siguientes informes de seguimiento.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>a) Cumple y se da cierre al seguimiento de esta actividad. b) Cumple y se da cierre al seguimiento de esta actividad. c) No cumple.</p>
<p>ARTICULO 2: - Aprobar la propuesta de propuesta del plan de establecimiento por compensación de levantamiento de veda proyecto "Segunda Calzada de la Ruta 40 en el Paso de la Población de Gualanday", a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., a la cual se le deben incorporar los siguientes ajustes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contemplar dentro del diseño de la propuesta filas que contengan una mezcla de todas las especies que favorezcan el establecimiento. 2. Indicar que las medidas de manejo planteadas para el levantamiento parcial de veda del proyecto "Segunda Calzada de la Ruta 40 en el Paso de la Población de Gualanday", son adicionales e independientes a las interpuestas y establecidas en las actividades de la Licencia ambiental. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria no presenta información acerca de los requerimientos de este artículo.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria no presenta información acerca de los requerimientos de este artículo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<ol style="list-style-type: none"> 1. No cumple. 2. No cumple.
<p>ARTÍCULO 3: - Que la Concesionaria San Rafael S.A., presente los próximos informes de seguimiento en los plazos establecidos y con la información requerida en el presente acto administrativo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesionaria no presenta información acerca de los requerimientos vigentes del plan de establecimiento por compensación de levantamiento de veda proyecto.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Concesionaria solo presenta información relacionada con las disposiciones estipuladas en los artículos primero y quinto de la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015 respecto a la medida de manejo concerniente al rescate, lo que a su vez se relaciona con el Auto N° 546 del 22 de diciembre de 2016.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto de la evaluación de la información presentada por **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, identificada bajo el NIT. No. 900164310-7, para el proyecto “Segunda Calzada de la Ruta 40 en el paso por la población de Gualanday”, en el marco del seguimiento y control ambiental de las medidas de manejo requeridas en la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015 dispone:

- 4.1.** La Concesionaria dio cumplimiento a cabalidad con lo establecido en las siguientes obligaciones en tal sentido, no se requiere seguir aportando información respecto a estas:
- a) Numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo tercero
 - b) Todos los requerimientos del artículo quinto Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015,
 - c) Los literales a y b del artículo primero del Auto 546 del 22 de diciembre de 2015
- 4.2.** La **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, deberá en el siguiente informe de cumplimiento presentar los soportes que evidencien la concertación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en la selección del área destinada para llevar a cabo las acciones de reubicación y traslado, en el marco del cumplimiento al numeral séptimo del artículo tercero de la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015.
- 4.3.** La **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, en el marco de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015, deberá en los próximos informes de seguimiento presentar lo siguiente:
- a) Incluir el análisis detallado de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, sanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para los individuos trasladados de cada una de las especies tanto de epifitas vasculares como para las epifitas no vasculares.
 - b) Realizar el análisis de sobrevivencia para cada especie trasladada y reubicada tanto de epifitas vasculares como para las epifitas no vasculares, tal y como lo estipula el numeral segundo del artículo quinto y no solo por el total trasladado.
- 4.4.** La **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, deberá en el siguiente informe de seguimiento presentar información en el marco del cumplimiento de:
- 4.5.** Lo establecido en el literal c) del artículo primero del Auto N° 546 del 22 de diciembre de 2016.
- 4.6.** Lo establecido en los numerales primero y segundo del artículo segundo del Auto N° 546 del 22 de diciembre de 2016, en relación a las actividades del plan de establecimiento por compensación de levantamiento de veda proyecto.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Segunda Calzada de la Ruta 40 en el paso por la población de Gualanday”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Coello en el departamento de Tolima, a cargo de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., con NIT. 900164310-7.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante el Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2015.

Que así las cosas, la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., mediante el radicado No. 4120-E1-6860 del 2 de marzo de 2016, remitió a este Despacho, el documento exigido en el artículo 5 de la Resolución N° 1502 del 19 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar la documentación remitida por la sociedad en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 097 del 18 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 3, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015, y los literales “a” y “b” del artículo 1 del Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con los numerales 4, 6 y 7 del artículo 3 de la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015, y el artículo 3 del Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad en mención, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.
- c. Con correlación al literal “c” del artículo 1, y los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2015, la mencionada sociedad, no cumple con lo enmarcado en dichas obligaciones.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a los literales "b" y "c", las cuales se establecerán en la parte resolutive

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesionaria San Rafael S.A., con NIT. 900164310-7, deberá en el siguiente informe de seguimiento y control ambiental, presentar a esta Cartera Ministerial:

1. Soportes que evidencien la concertación con la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en la selección del área destinada para llevar a cabo las acciones de reubicación y traslado, en el marco del cumplimiento al numeral 7 del artículo 3 de la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015.
2. Lo establecido en el literal c) del artículo primero del Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2016.
3. Lo establecido en los numerales primero y segundo del artículo segundo del Auto No. 546 del 22 de diciembre de 2016, en relación a las actividades del plan de establecimiento por compensación de levantamiento de veda proyecto.

Artículo 2. – La sociedad Concesionaria San Rafael S.A., con NIT. 900164310-7, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2015, deberá en los próximos informes de seguimiento y control ambiental, presentar a esta Cartera Ministerial, lo siguiente:

1. Incluir el análisis detallado de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, sanitarios, morbilidad, mortalidad y sobrevivencia para los individuos trasladados de cada una de las especies tanto de epifitas vasculares como para las epifitas no vasculares.
2. Realizar el análisis de sobrevivencia para cada especie trasladada y reubicada, tanto de epifitas vasculares como para las epifitas no vasculares, tal y como lo estipula el numeral segundo del artículo quinto y no solo para el total trasladado.

Artículo 3 – Notificar, el presente acto administrativo a la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE ^{VQB}
Reviso Aspectos Técnicos: John González Farias - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS ^{SI}
Reviso Aspectos Jurídicos: Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS ^{For}
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0232
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 097 del 18 de abril de 2016.
Proyecto: Segunda Calzada de la Ruta 40 en el paso por la población de Gualanday.
Solicitante: Concesionaria San Rafael S.A.